



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 465-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 12 de agosto de 2024

VISTOS:

El Trámite Externo N° 13429-2024, que contiene la solicitud de reprogramación de vacaciones pretendidas por la servidora adscrita al régimen laboral del D. Leg. 276 – **CLARA LIVIA MELENDEZ MANTILLA**, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 379-2022-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha a través de la Gerencia Municipal, mediante artículo primero, resolvió, otorgar el uso físico de vacaciones a favor de la servidora adscrita al régimen laboral del D. Leg. 276 – **CLARA LIVIA MELENDEZ MANTILLA**;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 018-2023-MDY-GM de fecha 17 de febrero de 2023, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, mediante artículo primero, resolvió, otorgar licencia sin goce de haber por designación en cargo de confianza y reserva de plaza de origen a favor de la servidora **CLARA LIVIA MELENDEZ MANTILLA** (Secretaría I), quedando suspendido toda obligación de parte de la entidad a partir del 02 de enero de 2023;

Que, mediante Expediente Externo N° 13429-2024 de fecha 08 de julio de 2024, la servidora **CLARA LIVIA MELENDEZ MANTILLA**, acude ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha con la finalidad de solicitar se le conceda el uso físico de sus vacaciones pendientes del año 2022, acción que fue atendida mediante Informe N° 682-2024-GAF-SGGRH de fecha 11 de julio de 2024, en el cual la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la misma municipalidad, concluyó, declarar con eficacia anticipada la causa por los fundamentos que en ello se expone;

Que, el art. 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el art. 24° del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas;

Que, el art. 102° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, establece lo siguiente: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral (...) El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto, las licencias remuneradas y el mes de vacaciones que corresponda"

Que, de una lectura armónica de lo dispuesto en el D. Leg. 276 y su reglamento, nos permite extraer algunas consideraciones sobre el derecho vacacional en dicho régimen, los mismos que son:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 465-2024-MDY-GM



- *Alcanzado el derecho, el servidor debe de gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (02) periodos vacacionales.*
- *Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.*

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el D. Leg. 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por D. Leg. 276, D. Leg. 728, D. leg. 1057 y Ley N° 30057;

Que, según art. 2° concordante con el art. 3° del D. Leg. 1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año de servicios completo, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad a través del procedimiento que se regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades de servicio;

Que, según art. 5° último párrafo concordante con el segundo párrafo del art. 6° del D.S. N° 013-2019-PCM, El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivo la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo;

Que, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades del servicio e interés particular de los servidores;

Que, en ese orden de ideas, se procedió con verificar si el pedido de reprogramación de vacaciones autorizados mediante Informe N° 678-2024-MDY-GAF-SGGRH, fue emitido teniendo en cuenta los marcos normativos contenidos en el D. Leg. 276°, D. Leg. 1405 y normas conexas, siendo así, se tiene lo siguiente:

PRIMERO: *Respecto al pedido de reprogramación de vacaciones realizado por la servidora CLARA LIVIA MELENDEZ MANTILLA, la misma se encuentra acreditada mediante Expediente Externo N° 13429-2024 de fecha 08 de agosto de 2024.*

SEGUNDO: *Respecto a la comunicación del uso de vacaciones pretendidas por la servidora CLARA LIVIA MELENDEZ MANTILLA, hacia su jefe inmediato, la misma se encuentra acreditada mediante Informe N° 682-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 11 de julio de 2024.*

TECERO: *Respecto a la acumulación máximo de dos (02) periodos vacacionales, la misma se encuentra acreditada con la emisión del Informe N° 682-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 11 de julio de 2024, con el cual se puede corroborar que el máximo de periodos vacacionales no fue excedido para la reprogramación de vacaciones.*

Que, ante lo mencionado, es evidente que la reprogramación de vacaciones autorizadas mediante Informe N° 682-2024-MDY-GAF-SGGRH, cumple con los requisitos de procedencia para el otorgamiento del mismo, por ende, corresponde a la administración, según art. IV inc. 1.3) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, de conformidad a lo dispuesto mediante numeral 17.1 del art. 17° del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad puede disponer que un acto administrativo tenga eficacia anticipada administrativa, solo, si el acto fuese más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 465-2024-MDY-GM

Que, según principio de informalismo concordante con el principio de impulso de oficio dispuesto mediante art. IV inc. 1.3) y 1.6) del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, mediante Informe Legal N° 631-2024-MDY-GAJ, de fecha 09 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, teniendo conocimiento de la solicitud de reprogramación de vacaciones pretendidas por la servidora adscrita al régimen laboral del D. Leg. 276 – **CLARA LIVIA MELENDEZ MANTILLA**, opinó declarar procedente con eficacia anticipada la reprogramación de vacaciones correspondiente al periodo 2022, debiendo ser efectiva desde el 08 de julio al 06 de agosto de 2024 (30 días);

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, estando a las consideraciones expuestas y en atención a los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente **CON EFICACIA ANTICIPADA** la **REPROGRAMACIÓN DE VACACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2022**, emitida a favor de la servidora adscrita al régimen laboral del D. Leg. 276 - **CLARA LIVIA MELENDEZ MANTILLA**, mediante Resolución de Gerencia N° 379-2022-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2022, debiendo la misma ser efectiva desde 08 de julio al 06 de agosto de 2024 (30 días) respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRESPONDE a la servidora **CLARA LIVIA MELENDEZ MANTILLA**, retornar a sus funciones el día hábil del periodo vacacional culminado, el mismo que es: miércoles 07 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA

Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
Alcaldía
OSGA
SGRH
Interesado
Archivo
C.c. SGlyE